



RESOLUCION JEFATURAL N° 325-09-2025-URH-MPT

Talara, 05 de setiembre de dos mil veinticinco. -----

VISTO los informes del Procurador Municipal que solicitan se tome acción respecto de la decisión judicial ordenada en el expediente 00037-2013-38-3102-JR-LA-01, sobre la situación de cancelación de la medida cautelar de reposición de la trabajadora Marilú Marchena Gonza; y,

CONSIDERANDO:

1.- Mediante el Informe N° 398-08-2025-PPM-MPT, de fecha 12 de agosto de 2025, el Procurador Municipal, pone de conocimiento la resolución 10, de fecha 05 de agosto de 2025, que contiene la situación jurídica de la trabajadora Marilú Marchena Gonza, adjuntando la resolución 10, de fecha 05.08.2025, referida a la cancelación de la medida cautelar de reposición de la trabajadora; asimismo, se señala en el informe citado que se proceda conforme a lo ordenado por el Poder Judicial.

2.- Con la citada resolución 10, expedida por el Juzgado Laboral de Talara, se resuelve: "1) DECLARAR LA CANCELACIÓN de la Medida Cautelar, concedida mediante Resolución N° 02, de fecha 12 de octubre del 2013 (...)"

3.- En el fundamento 1 de la resolución judicial 10, se sostiene:

"Estando a la revisión de autos se aprecia que por resolución número 02 de fecha 12 de agosto del año 2013, se resuelve: " (...) CONCEDER la MEDIDA CAUTELAR innovativa solicitada por Marilú Marchena Gonza y se ORDENA que la Municipalidad Provincial de Talara cumpla con reincorporar provisionalmente a la accionante en el cargo que venía desempeñando al momento de su cese como Asistente en el Área de Sub Gerencia de desarrollo, cultura y juventud, percibiendo la contraprestación económica respectiva. (...)"

4.- Según el Informe N° 452-08-2025-PPM-MPT, de fecha 29 de agosto de 2025, el Procurador Municipal, reitera pedido de proceder conforme a las atribuciones según lo mencionado en el Informe N° 398-08-2025-PPM-MPT y se acredite documentalmente las acciones tomadas.

5.- Respecto a la situación de a trabajadora en mención, es menester señalar lo establecido por el Tribunal Constitucional en el expediente 2234-2002-AA/TC-ICA en el que sostiene en el fundamento jurídico 3, lo siguiente:

" (...) De acuerdo con lo que establece la norma legal precitada en sus artículos 2° y 48°, no se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados,..."

6.- El artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad municipal, prescribe:

"Son funciones de la Unidad de Recursos Humanos

a) Desarrollar la gestión de incorporación en materia de Selección, Vinculación, Desvinculación e Inducción.

(...)

c) Desarrollar la administración de personas en materia de Administración de Legajos, escalafón y registro de personal.



7.- En tal sentido, dando cumplimiento al citado mandato judicial, esta jefatura en cumplimiento de las funciones previstas en el citado instrumento de gestión- ROF, se debe ejecutar lo establecido por el Órgano Jurisdiccional Laboral de Talara, en consecuencia, DÉJAR sin efecto el mandato de Reposición Provisional de su persona, disponiéndose la DESVINCULACIÓN laboral con la entidad provincial, habida cuenta que a la fecha no se ha notificado a esta jefatura de recursos resolución judicial que señale la admisión a trámite de recurso de apelación contra la resolución judicial 10 que ordena la cancelación de la medida cautelar de reposición laboral.

8.- La resolución que se expide, se hace en conformidad con el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, habida cuenta que la orden judicial es de ineludible cumplimiento, por lo que en acatamiento al mandato judicial se debe proceder a ejecutar la orden judicial cursada a la Municipalidad de Talara, que además ya le fue notificada al abogado defensor de la señora Marchena Gonza en el proceso laboral signado con el expediente 0037-2013-38-3102-JR-LA-01, más aún cuando el Procurador Municipal en el citado informe, señala que corresponde a la Unidad de Recursos Humanos adoptar las medidas necesarias a fin de ejecutar la cancelación de la medida cautelar y de esta manera dar cumplimiento al mandato judicial; por ende se deja establecido que la culminación de sus labores es hasta la fecha 05/09/2025.

En consecuencia, de conformidad con los sustentos expuestos (fácticos y jurídicos), en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) según artículo 89 incisos a) y c) respectivamente; en la Ley 27444 y su TUO respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la resolución 10, proveniente del Juzgado laboral de Talara, en el expediente. 00037-2013-38-3102-JR-LA-01, sobre la cancelación de la medida cautelar de reposición de la trabajadora Marilú Marchena Gonza en consecuencia, se dispone su DESVINCULACIÓN laboral con la entidad provincial, precisándose que la culminación de sus labores es hasta la fecha 05/09/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR establecido que, en cuanto corresponda a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidades de Contabilidad y Tesorería, realicen las acciones de cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial; y la Unidad de Recursos Humanos (remuneraciones, control de asistencia y escalafón), ejecutar lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-----


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
ABOG. ALEX G. CALDERÓN CHINGÁ
JEFE UNIDAD RECURSOS HUMANOS

Copias: trabajadora Marilú Marchena Gonza/Procuraduría Municipal/OPP/Unidad de contabilidad/Remuneraciones/Control de Asistencia/ Escalafón/Archivo.
AGCCH/J